

RADICACION: 20001-41-89-001-2022-00539-00.

SECRETARÍA:  
Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada JORGE LUIS RODRIGUEZ MAESTRE, a favor de la parte demandante MARYURIS PATRICIA MARIN RODRIGUEZ, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

C O S T A S:

|                                 |                 |
|---------------------------------|-----------------|
| Agencias en derecho 5% -----    | \$ 750.000 ,00  |
| Citación Personal -----         | \$ 6.000,00     |
| Notificación por aviso -----    | \$ 6.000,00     |
| Auxiliares de la Justicia ----- | \$ 272.414,00   |
| Otros gastos -----              | \$ 00,00        |
| TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----  | \$ 1.034.414,00 |

SON: UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$1.034.414,00).

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
[j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MARYURIS PATRICIA MARIN RODRIGUEZ  
DEMANDADO: JORGE LUIS RODRIGUEZ MAESTRE  
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2017-01489-00  
ASUNTO: SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

AUTO No. 0459

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$1.034.414,00).

Por otro lado, se acepta la renuncia del poder presentada por la doctora ANLLELY KATHERIN LOPEZ MEJIA, C.C. 1.065.639.507 y T.P. 253.095 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
[j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar – Cesar

Valledupar, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: MARYURIS PATRICIA MARIN RODRIGUEZ  
Demandado: JORGE LUIS RODRIGUEZ MAESTRE  
Radicación: 20001-41-89-001-2017-01489-00  
Asunto: Se requiere para que alleguen nuevo avalúo.

AUTO No 0460

En atención a que se encuentran aprobadas la liquidación del crédito y costas, sería del caso proceder a fijar fecha de remate tal como lo solicita la parte demandante, no obstante, verificado el expediente a fin de constatar el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, se deja entrever que el avalúo anexo al paginario y con el cual pretende la parte demandante se determine la subasta, es de fecha 26 de agosto de 2019, habiendo transcurrido más de un año desde la realización del mencionado avalúo, por lo que procedente es, previo a señalar fecha para la práctica de la diligencia de remate, requerir a las partes interesadas para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, alleguen al plenario avalúo actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 190-39381**, esto teniendo en cuenta lo normado en el artículo 457 del C.G.P. Una vez agregado el mismo, el despacho procederá a impartir el trámite dispuesto en el artículo 444 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: DALILA CASTRILLO MEJIA C.C. 32.658.876  
DEMANDADO: RAFAEL GABRIEL CAMACHO SABALLETH C.C. 85.464.094  
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00590-00  
ASUNTO: REQUERIR AL PAGADOR

AUTO N° 0457

En atención a la solicitud que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho ordena REQUERIR al pagador y/o tesorero de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, con el fin de que se sirva proporcionar la siguiente información con destino a este proceso:

- a. El monto correspondiente al salario devengado por el demandado RAFAEL GABRIEL CAMACHO SABALLETH C.C. 85.464.094.
- b. El monto o suma de dinero que el demandado RAFAEL GABRIEL CAMACHO SABALLETH C.C. 85.464.094, percibe una vez realizados los descuentos correspondientes conforme a las disposiciones emanadas del Juzgado Primero de Familia de Valledupar y el Juzgado Promiscuo Municipal de El Copey.
- c. La cantidad pecuniaria ordenada a embargar por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Copey, así como la fecha en la que se prevé la terminación del periodo durante el cual se efectuará la retención y embargo según lo dispuesto por dicho despacho judicial.

Se hace la advertencia al pagador y/o tesorero de la mencionada entidad que, de no cumplir la medida decretada, podrá incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el parágrafo segundo del art. 593 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
[j01cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FIDEICOMISO SERVICES (**CEDENTE**)  
SERVICES & CONSULTING S.A.S.(**CESIONARIO**)  
DEMANDADO: DAVID FELIPE ARIZA PEREZ  
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2018-01190-00  
ASUNTO: Fijar en lista de traslado para quedar  
En turno de Sentencia anticipada

Auto: 0456

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y la contestación de la misma no hay solicitud de pruebas y que en el presente asunto se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada según lo señalado por el artículo 278 del C.G.P. inciso segundo en atención a que no hay más pruebas que practicar, en consecuencia, este despacho DISPONE:

1.- De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., inclúyanse en fijación en lista por secretaria a efectos de dictar sentencia anticipada en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S NIT. 890.116.937 – 4  
DEMANDADO: JEFFERSON HAVID DE JESUS SAID MARCIALES C.C. 88.158.278  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00094-00.  
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

AUTO NO. 0461

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado JEFFERSON HAVID DE JESUS SAID MARCIALES C.C. 88.158.278 como empleado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION . Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593- 09 del CGP.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1389 de fecha 27 de mayo de 2021.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).

TERCERO: En caso de que existan títulos de depósito judicial dentro del presente proceso, hágase entrega de los mismos a la parte demandante de conformidad con la solicitud adosada al expediente.

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Apórtese el título valor (pagaré), que sirvió de recaudo de la obligación del presente proceso, con las constancias del caso y devuélvase al demandado.

SEXTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

EM